LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2020-2-2970-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA

OLLARAYA-YUNGUYO-PUNO

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA Y DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO"

PERÍODO

13 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

PUNO - PERÚ

22 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0292020229700 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2020-2-2970-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA Y DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	PROFESIONAL SE VINCULÓ CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA CUANDO MANTENIA RELACIÓN LABORAL CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO, PERCIBIENDO SIMULTANEAMENTE DOBLE INGRESO A PESAR DE EXISTIR PROHIBICIÓN LEGAL, BENEFICIÁNDOSE EN PERJUICIO DEL ESTADO POR S/ 8 400,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	16
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	16
V.	**CONCLUSIONES**	17
VI.	**RECOMENDACIONES**	18
VII.	**APÉNDICES**	18

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2020-2-2970-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA Y DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO"

PERÍODO: 13 DE ABRIL AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ollaraya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control de 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2970-2020-004, acreditado mediante oficio n.° 0215-2020-MPY/OCI de 23 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el personal designado como Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal y Asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Ollaraya, ha cumplido con la normativa que prohíbe percibir simultáneamente remuneración y honorarios por servicios no personales del Estado.

2.1 Objetivos específicos:

Determinar si el personal contratado como Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal y Asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Ollaraya, sujeto al régimen laboral 1057 en la Municipalidad Provincial de Yunguyo, ha cumplido con la normativa que prohíbe percibir simultáneamente remuneración y honorarios por servicios no personales del Estado.

Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, correspondiente a la vinculación de un profesional con la Municipalidad Distrital de Ollaraya mediante contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, a Graciela Hilda Quispe Chambi, como "Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal", para el primer contrato y como "Asesora Legal" para los tres (3) siguientes contratos, en calidad de servicios profesionales de naturaleza civil, cuando mantenía relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo, al haber sido designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPY/A de 2 de enero de 2020, en el cargo de Secretaria General, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, con

ingreso de 2 de enero de 2020 a la fecha, percibiendo simultáneamente doble ingreso a pesar de existir prohibición legal, beneficiándose en perjuicio del Estado por S/ 8 400,00.

El servicio de control especifico, fue realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la "Doble percepción de ingresos del estado del personal de la Municipalidad Distrital de Ollaraya y de la Municipalidad Provincial de Yunguyo", por el periodo de 13 de abril al 30 de setiembre de 2020, correspondiente principalmente a los contratos, comprobantes de pago, boletas de pago, planillas, documentos de designación, documentación emitida que obran y fueron proporcionados por el despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Tesorería, ubicados en la Municipalidad, sito en la plaza de armas S/N de la provincia de Yunguyo, distrito de Ollaraya y en la Municipalidad Provincial de Yunguyo, sito en el Jr. Zepita n.° 112, provincia de Yunguyo, distrito de Yunguyo.

Alcance

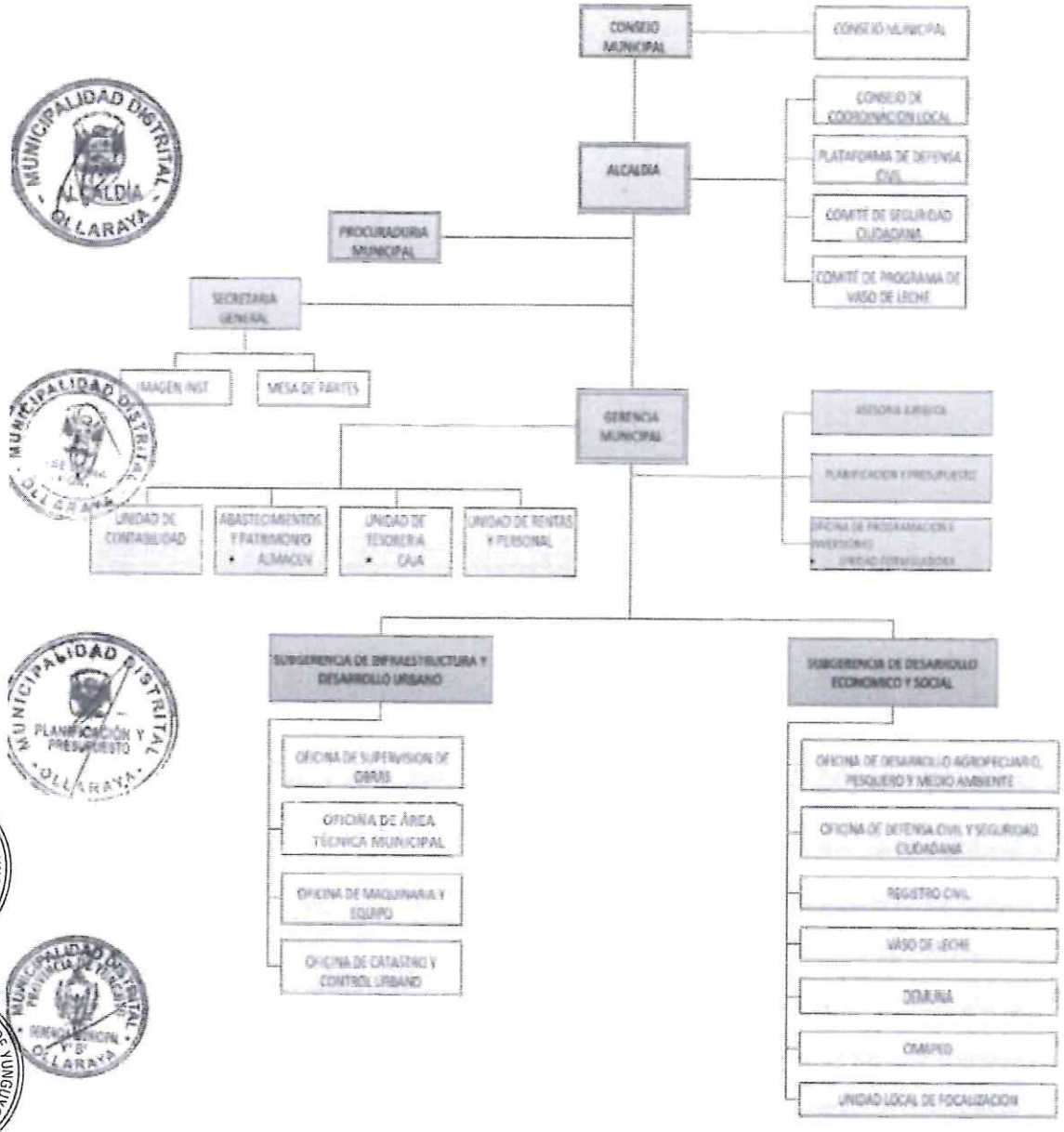
Los hechos con evidencias de irregularidad considerados en el Servicio de Control Especifico a la "Doble percepción de ingresos del estado del personal de la Municipalidad Distrital de Ollaraya y de la Municipalidad Provincial de Yunguyo", que ocurrieron durante el período de 13 de abril al 30 de setiembre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ollaraya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ollaraya:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA GRÁFICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollaraya

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el

procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

PROFESIONAL SE VINCULÓ CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA CUANDO MANTENIA RELACIÓN LABORAL CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO, PERCIBIENDO SIMULTANEAMENTE DOBLE INGRESO A PESAR DE EXISTIR PROHIBICIÓN LEGAL, BENEFICIÁNDOSE EN PERJUICIO DEL ESTADO POR S/ 8 400,00.

La Entidad contrató mediante contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, a Graciela Hilda Quispe Chambi, como "Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal", para el primer contrato y como "Asesora Legal" para los tres (3) siguientes contratos, en calidad de servicios profesionales de naturaleza civil, la citada profesional, inobservando su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo donde fue designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPY/A de 2 de enero de 2020, en el cargo de Secretaria General, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, con ingreso de 2 de enero de 2020 a la fecha, firmó los contratos de locación de servicios citados, consecuentemente percibió remuneraciones con carácter pensionable, sujetos a cargas sociales e ingresos por servicios específicos.

Al respecto, la servidora pública que prestó servicios como Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal y como Asesora Legal incurrió en la prohibición de percepción simultanea de doble ingreso del Estado, durante el periodo: 13 al 30 de abril y del 1 de junio al 30 de setiembre de 2020, conforme, contratos, planillas, boletas de pago y comprobantes de pago.

Los hechos expuestos, transgreden lo previsto por el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a que ningún funcionario puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; los artículos 3° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos e incumplimiento de las normas de acceso; artículo 4° del Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, referido al impedimento para contratar y prohibición de doble percepción; artículo 38° de la Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción, Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia n.° 007-2007 y artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 de 11 de agosto de 2006, referidos a que no se podrá percibir en forma simultánea doble ingreso incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Los hechos descritos han generado beneficio ilegal por S/ 8 400,00 en perjuicio del Estado.

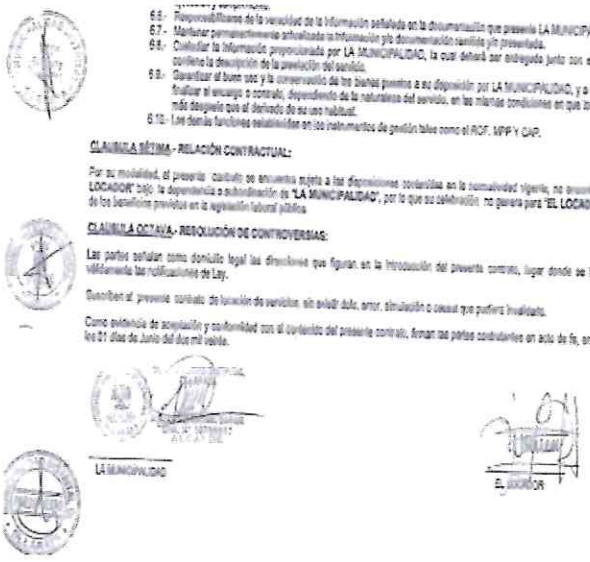
Los hechos advertidos se sustentan en lo siguiente:

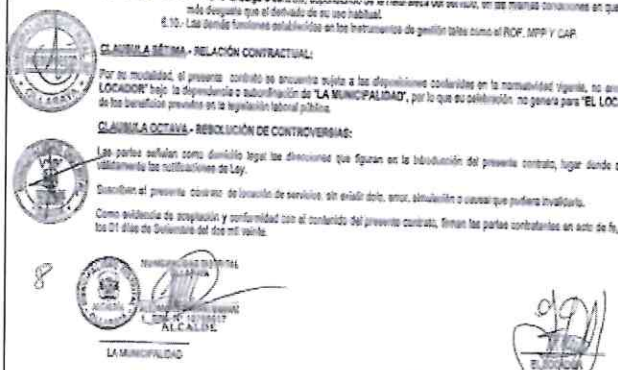
Se evidenció que la Municipalidad Provincial de Yunguyo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPY/A de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4),** designó a la abogada[1] Graciela Hilda Quispe Chambi, en el cargo de Secretaria General, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, con ingreso de 2 de enero de 2020 a la fecha.

[1] Conforme a su título profesional de Abogado de 25 de junio de 2010, otorgado por la Municipalidad Nacional del Altiplano, adjunto a su curriculum vitae **(Apéndice n.° 5)**

Sin embargo, Graciela Hilda Quispe Chambi, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo, se vinculó ilegalmente con la Entidad, firmando contratos en señal de aceptación y conformidad, conforme se observa y detalla:

CUADRO N° 1
CONTRATOS DE RELACIÓN LABORAL CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA

Ítems	Contrato	Fecha	Objeto	Plazo de Ejecución
1	- Contrato de locación de servicios n.º 052-2020-MDO 	13/04/2020	Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de Ollaraya	13/04/2020 al 30/04/2020
2	- Contratos de locación de servicios n.º 066-2020-MDO 	01/07/2020	Asesor Legal	01/06/2020 al 30/06/2020

Ítems	Contrato	Fecha	Objeto	Plazo de Ejecución
3	- Contratos de locación de servicios n.° 083-2020-MDO 	01/07/2020	Asesor Legal	01/07/2020 al 31/08/2020
4	- Contratos de locación de servicios n.os 0110-2020-MDO 	1/009/2020	Asesor Legal	01/09/2020 al 30/09/2020

Fuente: Contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte Graciela Hilda Quispe Chambi se vinculó para prestar sus servicios como "Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal", mediante contrato de locación de servicios n.° 052-2020-MDO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y como "Asesora Legal" mediante los contratos de locación de servicios n.os 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6),** respectivamente; por lo tanto, presto servicios durante el periodo de 13 al 30 de abril de 2020 y del 1 de junio al 30 de setiembre de 2020 en la Entidad.

Evidenciándose, con la firma de los contratos citados que aceptó vincularse y prestar sus servicios en la Entidad; paralelos al vínculo laboral que venía manteniendo con la Municipalidad Provincial de Yunguyo, transgrediendo lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, que prescribe: *"(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicio la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (...)"*; así cómo, lo establecido en el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo*

promueva, ordena o permita"; por lo que, la contratación de acuerdo a los dispositivos citados, es nula de pleno derecho.

Consiguientemente, la abogada Graciela Hilda Quispe Chambi, prestó servicios específicos en la Municipalidad Distrital de Ollaraya y mantuvo vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo, durante los periodos: 13 al 30 de abril de 2020 y 1 de junio al 30 de setiembre de 2020, percibiendo pagos por servicios específicos conforme comprobantes de pago n.os 293, 328, 502, 505 y 535 **(Apéndice n.° 7)** y remuneraciones con carácter pensionable, sujetas a cargas sociales conforme se evidencia de las planillas de los meses de abril y de junio a setiembre **(Apéndice n.° 8)**, boletas de pago de los meses de abril y de junio a setiembre **(Apéndice n.° 9)**, Ticket de Pago AFP prima, planilla de declaración y pago de aportes previsionales de los meses de junio a setiembre **(Apéndice n.° 10)** y comprobantes de pago, n.os 934, 1441, 1651, 1860 y 2155 a la AFP, n.os 869, 1403, 2095, 1867, 2157 del pago de planillas, n.os 1225, 1541, 1705, 1900 y 2207 del pago del empleador a ESSALUD **(Apéndice n.° 11)**, detallados a continuación:

CUADRO N° 2
COMPARATIVO DE VÍNCULO LABORAL, VINCULO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, Y CÁLCULO DEL BENEFICIO ILEGAL OBTENIDO

Entidad	Cargo desempeñado	Régimen laboral	Fecha de vínculo laboral		Periodo laborado simultáneamente en ambas entidades		Ingreso, remuneración y beneficios sociales percibida de ambas entidades S/	Monto percibido por segundo ingreso en la Municipalidad Distrital de Ollaraya S/
			Inicio	Fin	Fecha de Inicio	Fecha de termino		
Municipalidad Distrital de Ollaraya	Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal	Art. 1764 y Art. 1765 del Código civil.	13 de abril de 2020	30 de abril de 2020	13 de abril de 2020	30 de abril de 2020	8 400,00	**8 400,00**
	Asesor Legal		1 de junio de 2020	30 de setiembre de 2020				
Municipalidad Provincial de Yunguyo	Secretaria General	Decreto Legislativo n.° 1057	2 de enero de 2020	A la fecha	1 de junio de 2020	30 de setiembre de 2020	13 670,75	
Total							22 070,75	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 293, 328, 502, 505 y 535 y contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Ollaraya **(Apéndice n.° 7)**, Boletas de pago **(Apéndice n.° 9)**, planillas **(Apéndice n.° 8)**, de los meses de abril, junio, julio, agosto y setiembre, comprobantes de pagos al AFP n.os 934, 1441, 1651, 1860 y 2155, comprobantes de pagos a la SUNAT – ESSALUD n.os 1225, 1541, 1705, 1900 y 2207 y comprobantes de pago, n.os 869, 1403, 2095, 1867, 2157 del pago de planillas, de la Municipalidad Provincial de Yunguyo **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, durante los periodos: 13 al 30 de abril de 2020 y 1 de junio al 30 de setiembre de 2020, Graciela Hilda Quispe Chambi percibió ingresos por S/ 8 400,00, en la Municipalidad Distrital de Ollaraya[2], acreditado mediante comprobantes de pagos, conforme se detalla:

[2] Es necesario precisar que la Municipalidad Distrital de Ollaraya se encuentra en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

CUADRO N° 3
PAGOS DE ABRIL Y DE JUNIO A SETIEMBRE

Ítems	Comprobantes de Pagos Nos	Fecha	Cheques y Transferencia a Cuenta de Terceros	Objeto	Plazo de Ejecución	Pagos S/
1	293	11/06/2020	Cheque – 10308111	Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal	13/04/2020 al 30/04/2020	1 200,00
2	328	03/07/2020	Cheque – 10308145	Asesor Legal	01/06/2020 al 30/06/2020	1 800,00
3	502	29/09/2020	Transferencia – CCI 00249519989387207702	Asesor Legal	01/07/2020 al 31/08/2020	1 800,00
4	505	30/09/2020	Transferencia – CCI 00249519989387207702	Asesor Legal		1 800,00
5	535	08/10/2020	Transferencia – CCI 00249519989387207702	Asesor Legal	01/09/2020 al 30/09/2020	1 800,00
Total						8 400,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 293, 328, 502, 505 y 535 y contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, para que se efectúe los pagos se estableció condiciones en la cláusula cuarta de los contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 6)**, que prescribe:

> *"**El pago se efectuará una vez cumplido el servicio con previa presentación de Informe, DNI, Recibo por honorarios por prestación de servicios y conformidad del área que efectuará el requerimiento (OFICINA DE RECURSOS HUMANOS)**".*

Es así que, Graciela Hilda Quispe Chambi, como apoyo en la Oficina de Asesoría Legal, para percibir otro ingreso del Estado presentó su informe n.° 001-2020/MDO/GHQCH de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** a Lucio Ccopa Mamani, Gerente Municipal, detallando las labores realizadas durante el mes de abril adjuntando su DNI y contrato de locación de servicios n.° 052-2020-MDO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, presentó su recibo por honorarios electrónico n.° E001-24 de 1 de junio de 2020 por S/ 1 200,00 **(Apéndice n.° 7)**, al que la Gerencia Municipal, mediante proveído en el informe citado dispuso a la Oficina de Recursos Humanos *"Su conformidad de servicio del mes de abril"*, de 21 de mayo de 2020, es así que este último mediante proveído dispuso a la Oficina de Abastecimientos: "GENERAR ORDEN DE SERVICIO", por lo que se emitió la orden de servicio n.° 0118 de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Por ende, Richard Pacco Tintaya, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 109-2020-MDO/RR.HH/RPT de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**,otorgó la conformidad de prestación del servicio, el cual fue tramitado mediante proveído de la Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento para: *"Generar orden de Servicio y devengado correspondiente al mes de abril"*, es así que, se generó el comprobante de pago n.° 293 de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el cheque n.° 10308111 recogido el 11 de junio de 2020 por Graciela Hilda Quispe Chambi conforme su firma en el comprobante de pago, el cual fue cobrado conforme reporte de Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF (registro n.° 173) donde se advierte la fase de pagado (P) **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, Graciela Hilda Quispe Chambi, ahora como Asesora Legal, para percibir otro ingreso del Estado presentó su informe n.° 002-2020/MDO/AL de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7),** a Lucio Ccopa Mamani, Gerente Municipal, detallando las labores realizadas adjuntando su contrato de locación de servicios n.° 066-2020-MDO de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, suspensión de cuarta categoría – formulario 1609 y recibo por honorarios electrónico n.° E001-25 de 2 de julio de 2020 por S/ 1 800,00 **(Apéndice n.° 7)**, al que la Gerencia Municipal, mediante proveído en el citado informe dispuso a la Oficina de Recursos Humanos *"Su conformidad de servicio del mes de junio 2020"*, de 1 de julio de 2020.

Es así que, Richard Pacco Tintaya, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 136-2020-MDO/RR.HH/RPT de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, otorgó la conformidad de prestación del servicio, el cual fue tramitado mediante proveído de la Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento para *"Su trámite y registro de compromiso en el SIAF por servicios"* de 2 de julio de 2020, es así que se genera la orden de servicio n.° 00135 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y consecuentemente el comprobante de pago n.° 328 de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el cheque n.° 10308145 recogido el 3 de julio de 2020 por Graciela Hilda Quispe Chambi conforme su firma en el comprobante de pago, el cual fue cobrado conforme reporte de SIAF (registro n.° 209) donde se advierte la fase de pagado (P) **(Apéndice n.° 12)**.

También, Graciela Hilda Quispe Chambi, como Asesora Legal, para percibir otro ingreso del Estado presentó a la Gerencia Municipal el 4 de agosto de 2020 su informe n.° 003-2020/MDO/AL de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a Alejandro Mamani Mamani, Alcalde, en el que detalló las actividades realizadas durante el mes de julio; asimismo, presentó, su DNI, contrato de locación de servicios n.° 083-2020-MDO de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y recibo por honorarios electrónico n.° E001-26 de 6 de agosto de 2020 por S/ 1 800,00 **(Apéndice n.° 7)**, al que la Gerencia Municipal, mediante proveído en el citado informe dispuso a la Oficina de Recursos Humanos *"Su conformidad de servicio del mes de julio 2020"*, de 5 de agosto de 2020, posterior al cual la oficina de Recursos Humanos mediante proveído a la Oficina de Abastecimientos dispuso "GENERAR ORDEN DE SERVICIO", es así que se emitió la orden de servicio n.° 00198 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Por consiguiente, Richard Pacco Tintaya, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 214-2020-MDO/RR.HH/RPT de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** otorgó la conformidad de prestación del servicio, el cual fue tramitado mediante proveído de la Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento para *"Su atención y tramite"* de 21 de setiembre de 2020, consecuentemente se generó el comprobante de pago n.° 502 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** donde se advierte la transferencia realizada al código de cuenta interbancaria n.° 00249519989387207702 de Graciela Hilda Quispe Chambi, deposito que se confirma con el reporte de SIAF (registro n.° 406) donde se advierte la fase de pagado (P) **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, Graciela Hilda Quispe Chambi, como Asesora Legal, para percibir otro ingreso del Estado presentó a la Gerencia Municipal el 14 de setiembre de 2020 su informe n.° 004-2020/MDO/AL de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7),** dirigido a Alejandro Mamani Mamani, Alcalde, en el que detalló las actividades realizadas durante el mes de agosto; además, presentó, su DNI, contrato de locación de servicios n.° 083-2020-MDO de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y recibo por honorarios electronico n.° E001-27 de 22 de setiembre de 2020 por S/ 1 800,00 **(Apéndice n.° 7)**, al que la Gerencia Municipal, mediante proveído en el citado informe dispuso a la Oficina de Recursos Humanos *"Su conformidad de servicio"*, de 14 de setiembre de 2020, respecto al cual la Oficina de Recursos Humanos mediante proveído dispuso a la Oficina de Abastecimientos: "GENERAR ORDEN DE SERVICIO", por lo que se emitió la orden de servicio n.° 00196 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Por lo que, Richard Pacco Tintaya, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 215-2020-MDO/RR.HH/RPT de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** otorgó la conformidad de prestación del servicio del mes de agosto, el cual fue tramitado mediante proveído de Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento para *"Su atención y tramite"* de 21 de setiembre de 2020, consecuentemente se generó el comprobante de pago n.° 505 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** donde se advierte la transferencia realizada al código de cuenta interbancaria n.° 00249519989387207702 de Graciela Hilda Quispe Chambi, deposito que se confirma con el reporte de SIAF (registro n.° 383) donde se advierte la fase de pagado (P) **(Apéndice n.° 12)**.

Finalmente, Graciela Hilda Quispe Chambi, como Asesora Legal, para percibir otro ingreso del Estado presentó a la Gerencia Municipal el 14 de setiembre de 2020 su informe n.° 009-2020/MDO/AL de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** dirigido a Lucio Ccopa Mamani, Gerente Municipal, en el que detalló las actividades realizadas durante el mes de setiembre, asimismo, presentó, su DNI, contrato de locación de servicios n.° 110-2020-MDO de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y recibo por honorarios electrónico n.° E001-28 de 7 de octubre de 2020 por S/ 1 800,00 **(Apéndice n.° 7)**, al que la Gerencia Municipal, mediante proveído en el citado informe dispuso a la Oficina de Recursos Humanos *"Su conformidad de servicio"*, de 30 de setiembre de 2020, respecto al cual se emitió la orden de servicio n.° 00204 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, Richard Pacco Tintaya, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 223-2020-MDO/RR.HH/RPT de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** otorgó la conformidad de prestación del servicio del mes de setiembre, el cual fue tramitado mediante proveído de Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento para *"Su contraste y trámite"* de 8 de octubre de 2020, consecuentemente se generó el comprobante de pago n.° 535 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** donde se advierte la transferencia realizada al código de cuenta interbancaria n.° 00249519989387207702 de Graciela Hilda Quispe Chambi, deposito que se confirma con el reporte de SIAF (registro n.° 436) donde se advierte la fase de pagado (P) **(Apéndice n.° 12)**, asimismo, se advierte la firma de Graciela Hilda Quispe Chambi, en el campo de recibí conforme del citado comprobante de pago.

Los pagos detallados precedentemente, fueron confirmados mediante oficio n.° 001-2020-GHQCH de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por Graciela Hilda Quispe Chambi, al precisar lo siguiente: *"(...) que si realice los cobros de los recibos por Honorarios Electrónicos girados a la Municipalidad Distrital de Ollaraya (...)"*, asimismo, adjuntó los citados recibos por honorarios electrónicos n.os E001-24, E001-25, E001-26, E001-27, E001-28, emitidos a la Municipalidad Distrital de Ollaraya **(Apéndice n.° 13)**.

Simultáneamente, Graciela Hilda Quispe Chambi[3] en abril de 2020 y desde junio al 30 de setiembre de 2020, percibió remuneraciones y beneficios sociales por S/ 13 670,75, pagados con comprobantes de pago n.os 934, 1441, 1651, 1860, 2155, 869, 1403, 2095, 1867, 2157, 1225, 1541, 1705, 1900 y

[3] Cabe precisar que, de conformidad a la cláusula segunda de los contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 6)**, se determinó que las funciones a cumplir fueron las establecidas en los instrumentos de gestión de la entidad como ROF, MPP y CAP, entre las cuales en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza n.° 009-2018-MDO de 5 de diciembre de 2006, para la oficina de Asesoría Legal estableció en los artículos 37 y 38 del numeral 05.1.0 lo siguiente: *"Es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir, ejecutar, evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente y brindar asesoramiento sobre las normas legales de competencia municipal. (...)"* y *"12. Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico legal."*, respectivamente, advirtiéndose su incumplimiento por cuanto lejos de interpretar y asesorar en la aplicación de la legislación vigente a sabiendas que mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo se vinculó con la Municipalidad Distrital de Ollaraya para prestar sus servicios como "Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal" y "Asesora Legal" y realizar los cobros percibiendo doble ingreso

2207, confirmado mediante reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, expedientes n.os 580, 845, 997, 1274 y 1542 **(Apéndice n.° 14),** en la Municipalidad Provincial de Yunguyo conforme **Apéndice n.° 11** que en resumen se detalla:

CUADRO N° 4
INGRESOS PERCIBIDOS DE ABRIL Y DEL PERIODO DE JUNIO A SETIEMBRE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Mes	Ingreso Total del Colaborador	Descuento de AFP		Líquido a Cobrar		Aportes del Empleador Es salud 9%		Total, Percepción de Remuneración con Carácter Pensionable y Sujetos a Cargas Sociales
		Fondo de Pensiones S/	N° de Comprobante de Pago	Monto S/	N° de Comprobante de Pago	Monto S/	N° de Comprobante de Pago	
Abril	2 500,00	33,75	934	2 466,25	869	174,15	1225	2 674,15
Junio	2 500,00	323,75	1441	2 176,25	1403	174,15	1541	2 674,15
Julio (*)	2 800,00	323,75	1651	2 476,25	2095	174,15	1705	2 974,15
Agosto	2 500,00	323,75	1860	2 176,25	1867	174,15	1900	2 674,15
Setiembre	2 500,00	323,75	2155	2 176,25	2157	174,15	2207	2 674,15
Ingreso total percibido								**13 670,75**

(*) Incluye aguinaldo por fiestas patrias de S/ 300,00.

Fuente: Boletas de pago **(Apéndice n.° 9)**, planillas **(Apéndice n.° 8)**, de los meses de abril, junio, julio, agosto y setiembre, comprobantes de pago n.os 869, 1403, 2095, 1867 y 2157 de 29 de abril, 1 de julio, 24 de setiembre, 4 de setiembre y 6 de octubre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**, comprobantes de pago a la AFP n.os 934, 1441, 1651, 1860 y 2155, de 6 de mayo, 3 de julio, 31 de julio, 3 de setiembre y 6 de octubre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 11)** y comprobante de pagos a la SUNAT – ESSALUD n.os 1225, 1541, 1705, 1900 y 2207 de 8 de junio, 14 de julio, 14 de agosto, 8 de setiembre y 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo señalado, se advierte que Graciela Hilda Quispe Chambi, percibió ingresos público remunerado y honorarios por servicios por el Estado, incurriendo en la prohibición de la doble percepción de ingresos en el sector público, en transgresión de lo previsto en los artículos 3° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público que prescribe: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso*" y "*(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente*", respectivamente, generando un beneficio ilegal de S/ 8 400,00.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú de 1993, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993.

Artículo 40° .- Carrera administrativa.
"(...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
(...)".

Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Artículo 3° .- Prohibición de doble percepción de ingresos.

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso.

"La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, vigente desde el 27 de julio de 2011.

Artículo 4°.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

"(...)
4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicio la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 4 de julio de 2013.

Artículo 38° .- Prohibición de doble percepción de ingresos.

"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados".

Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.

Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción.

"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contraprestación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...) ".

Decreto de Urgencia n.° 007-2007, Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones de 28 de febrero de 2007.

Única Disposición Complementaria

"(...) en el sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios no personales o locación de servicios, asesorías

o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directores de entidades a empresas públicas".

Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 11 de agosto de 2006.

Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Los hechos expuestos, evidencian que un empleado público inició un segundo vínculo laboral ilegal con la Municipalidad Distrital de Ollaraya cuando mantenía relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo, incurriendo en la percepción simultanea de ingresos por remuneración y honorarios por servicios ocasionando perjuicio económico al Estado por S/. 8 400,00.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de Graciela Hilda Quispe Chambi, apoyo en la Oficina de Asesoría Legal y Asesora Legal, quien firmó contratos de locación de servicios con la Entidad, inobservando su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo al haber sido designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPY/A de 2 de enero de 2020, en el cargo de Secretaria General, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, con ingreso de 2 de enero de 2020 a la fecha y consecuentemente haber percibido remuneraciones con carácter pensionable, sujetos a cargas sociales e ingresos por servicios específicos, generando beneficio ilegal por S/ 8 400,00 en perjuicio del Estado.

La persona comprendida en el hecho presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15**, del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios, la referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 15,** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismo no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

Graciela Hilda Quispe Chambi, identificado con DNI n.° 40040189, Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal y Asesora Legal de la Entidad, contratada mediante contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente; **(Apéndice n.° 6)**; periodo de gestión del 13 al 30 de abril de 2020 y del 1 de junio al 30 de setiembre de 2020; a quien mediante Cedula de comunicación n.° 01-2020-MPY/OCI-SCE-MDO comunicado el 11 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y con Escrito n.° 1 de 16 de diciembre de 2020, en 2 folios, en forma extemporánea presentó sus comentarios o aclaraciones sin acompañar información documentada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Graciela Hilda Quispe Chambi, apoyo en la Oficina de Asesoría Legal y Asesora Legal de la Entidad, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15.**

Quien, inobservando su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo al haber sido designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPY/A de 2 de enero de 2020, en el cargo de Secretaria General, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, con ingreso de 2 de enero de 2020 a la fecha, firmó los contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, como "Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal", para el primer contrato y como "Asesora Legal" para los tres (3) siguientes contratos, en calidad de servicios profesionales de naturaleza civil, consecuentemente percibió otro ingreso por un total de S/ 8 400, a parte de la remuneración con carácter pensionable, sujetos a cargas sociales que percibió en la Municipalidad Provincial de Yunguyo por S/ 13 670,75, ocasionando perjuicio económico al Estado.

Los hechos expuestos, transgreden lo previsto por el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a que ningún funcionario puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; los artículos 3° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos e incumplimiento de las normas de acceso; artículo 4° del Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, referido al impedimento para contratar y prohibición de doble percepción; artículo 38° de la Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción, Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia n.° 007-2007 y artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 de 11 de agosto de 2006, referidos a que no se podrá percibir en forma simultánea doble ingreso incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Incumpliendo los deberes funcionales previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "(...) todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. ***Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Además, de los deberes establecidos en el literal b y d) del artículo 2° y literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*", respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2),** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad, están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 3**), del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ollaraya, se formulan las conclusiones siguientes:

La Entidad contrató mediante contratos de locación de servicios n.os 052-2020-MDO, 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 13 de abril, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, a Graciela Hilda Quispe Chambi, como "Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal", para el primer contrato y como "Asesora Legal" para los tres (3) siguientes contratos, en calidad de servicios profesionales de naturaleza civil, el citado profesional, inobservando su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo al haber sido designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPY/A de 2 de enero de 2020, en el cargo de Secretaria General, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, con ingreso de 2 de enero de 2020 a la fecha, firmó los contratos de locación de servicios citados, consecuentemente percibió remuneraciones con carácter pensionable, sujetos a cargas sociales e ingresos por servicios específicos.

Al respecto, la servidora pública que prestó servicios como Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal y como Asesora Legal incurrió en la prohibición de percepción simultanea de doble ingreso del Estado, durante el periodo: 13 al 30 de abril y del 1 de junio al 30 de setiembre de 2020, conforme, contratos, planillas, boletas de pago y comprobantes de pago.

Los hechos expuestos, transgreden lo previsto por el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a que ningún funcionario puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; los artículos 3° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos e incumplimiento de las normas de acceso; artículo 4° del Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, referido al impedimento para contratar y prohibición de doble percepción; artículo 38° de la Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción, Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia n.° 007-2007 y artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 de 11 de agosto de 2006, referidos a que no se podrá percibir en forma simultánea doble ingreso incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Los hechos descritos han generado beneficio ilegal por S/ 8 400,00 en perjuicio del Estado. Situación originada por la actuación del Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal y Asesora Legal, ya que los intereses particulares se subrogaron a los del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Ollaraya:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Distrital de Ollaraya comprendido en el hecho irregular "Profesional se vinculó con la Municipalidad Distrital de Ollaraya cuando mantenía relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo, percibiendo simultáneamente doble ingreso a pesar de existir prohibición legal, beneficiándose en perjuicio del estado por S/ 8 400,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°s 1)***

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ollaraya:

1. *Dar inicio a las acciones legales contra el servidor público comprendido en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusión n.°s 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPY/A de 2 de enero de 2020, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Yunguyo designó a Graciela Hilda Quispe Chambi, en el cargo de Secretaria General, de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.
Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del curriculum vitae de Graciela Hilda Quispe Chambi, adjuntando fotocopias simples de los documentos que lo sustentan, entre ellos su título profesional.
Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 052-2020-MDO de 13 de abril de 2020 y contratos de locación de servicios n.os 066-2020-MDO, 083-2020-MDO y 110-2020-MDO, de 1 de junio, de 1 de julio y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Ollaraya contrató a Graciela Hilda Quispe Chambi.
Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 293 de 11 de junio de 2020, emitido por la Municipalidad Distrital de Ollaraya, en el que contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0118 de 28 de mayo de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 109-2020-MDO/RR.HH/RPT de 3 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020/MDO/GHQCH de 30 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 052-2020-MDO de 13 de abril de 2020.
- Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-24 por S/ 1 200,00.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 328 de 3 de julio de 2020, emitido por la Municipalidad Distrital de Ollaraya, en el que contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 136-2020-MDO/RR.HH/RPT de 2 de julio de 2020.

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00135 de 2 de julio de 2020.
- Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-25 de 2 de julio de 2020 por S/ 1 800,00.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2020/MDO/AL de 1 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 066-2020-MDO de 1 de junio de 2020.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 502 de 29 de setiembre de 2020, emitido por la Municipalidad Distrital de Ollaraya, en el que contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 214-2020-MDO/RR.HH/RPT de 21 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00198 de 11 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada informe n.° 003-2020/MDO/AL de 31 de julio de 2020.
- Fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 083-2020-MDO de 1 de julio de 2020.
- Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-26 de 6 de agosto de 2020 por S/ 1 800,00.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 505 de 30 de setiembre de 2020, emitido por la Municipalidad Distrital de Ollaraya, en el que contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 215-2020-MDO/RR.HH/RPT de 21 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00196 de 11 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada informe n.° 004-2020-MDO/AL de 31 de agosto de 2020.
- Fotocopia simple recibo por honorarios electrónico n.° E001-27 de 22 de setiembre de 2020 por S/ 1 800,00.
- Fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 083-2020-MDO de 1 de julio de 2020.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 535 de 8 de octubre de 2020, emitido por la Municipalidad Distrital de Ollaraya, en el que contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00204 de 6 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2020/MDO/OAL/HQCH de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 110-2020-MDO de 1 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-28 de 7 de octubre de 2020 por S/ 1 800,00.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 223-2020-MDO/RR.HH/RPT de 8 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de las planillas de pago de contrato administrativo de servicios (CAS) contratados correspondientes a los meses de abril y de junio a setiembre de 2020, de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de las boletas de pago de los meses de abril y de junio a setiembre, de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de los Ticket de Pago AFP prima y planilla de declaración y pago de aportes previsionales de los meses de junio a setiembre, de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

Apéndice n.° 11 Cuadro de ingresos percibidos de abril y del periodo de junio a setiembre en la Municipalidad Provincial de Yunguyo, que se sustenta en los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, n.os 934, 1441, 1651, 1860 y 2155 a la AFP, n.os 869, 1403, 2095, 1867, 2157 del pago de planillas, n.os 1225, 1541, 1705, 1900 y 2207 del pago del empleador a ESSALUD, mediante el cual se pagó las remuneraciones y los beneficios sociales; pagados por la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, en el que se advierte la fase pagado (P) de los expedientes SIAF n.os 173, 209, 383, 406 y 436, de la Municipalidad Distrital de Ollaraya.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2020-GHQCH de 9 de diciembre de 2020 y de los Recibos por Honorarios Electrónicos n.os E001-24, E001-25, E001-26, E001-27 y E001-28.

Apéndice n.° 14 Reporte del SIAF con la firma de quien lo emite, de los expedientes n.os 580, 845, 997, 1274 y 1542, de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

Apéndice n.° 15
- Fotocopia autenticada de cédula de comunicación de pliego de hechos.
- Fotocopia autenticada de comentarios presentado por la persona comprendida en los hechos.
- Evaluación de los comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos.

Yunguyo, 22 de diciembre de 2020

Felipa Llanqui Argollo
Supervisor de la Comisión de Control

Mónica Yobana Velasquez Astete
Jefe de la Comisión de Control

Felipa Llanqui Argollo
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yunguyo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yunguyo, 22 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
Blgo. FELIPA LLANQUI ARGOLLO
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Codigo: 2970

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice

Relación de personas involucradas en el hecho específico irregular

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Graciela Hilda Quispe Chambi	40040189	Apoyo en la Oficina de Asesoría Legal	13/04/2020	30/04/2020	Contractual (contratos de locación de servicio)	Av. Circunvalación n.° 1537, Puno, Puno, Puno	Profesional se vinculó con la Municipalidad Distrital de Ollaraya cuando mantenía relación laboral con la Municipalidad Provincial de Yunguyo, percibiendo simultáneamente doble ingreso a pesar de existir prohibición legal, beneficiándose en perjuicio del estado por s/ 8 400,00.		X	X
			Asesora Legal	01/06/2020	30/09/2020						

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO Nº 256-2020-MPY/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL OLLARAYA
TRAMITE DOCUMENTARIO
28 DIC 2020
N° EXP 496
FIRMA HORA: 10:58 a.
FOLIOS: -202-

Yunguyo, 23 de diciembre de 2020

Señor
Alejandro Mamani Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ollaraya
Plaza de Armas S/N
Ollaraya/Yunguyo/Puno

ASUNTO : **Remite Informe de Servicio de Control Especifico n.° 029-2-2970-SCE**

REF. : a) Oficio n.° 0215-2020-MPY/OCI de 23 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencias de Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos del Estado del personal de la Municipalidad Distrital de Ollaraya y de la Municipalidad Provincial de Yunguyo".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2020-2-2970-SCE de 22 de diciembre de 2020 a la "Doble percepción de ingresos del Estado del personal de la Municipalidad Distrital de Ollaraya y de la Municipalidad Provincial de Yunguyo", periodo 13 de abril al 30 de setiembre de 2020, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yunguyo sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, se remite el mencionado informe en Doscientos y uno (201) folios en I Tomo, que contiene el mencionado informe y sus apéndices, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por el cual debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ollaraya o o al representante legal de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - YUNGUYO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
Abog. FELIPA LLANQUI ARGOLLO
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Codigo: 2970

C.c.: Archivo
Flla.